

CARATULA: O.M.I. C/ B.O.H.N.J. S/ ALIMENTOS (CESE CUOTA)
EXPTE PUMA: VI-01961-F-2025

Viedma, 22 de diciembre de 2025.-

Y VISTOS: Los autos caratulados: O.M.I. C/ B.O.N.H.J. S/ ALIMENTOS (CESE CUOTA), Expte: VI-01961-F-2025, traídos a despacho a los fines de resolver;

Y CONSIDERANDO:

1.- En fecha 28/11/25 se presentó la Sra. M.I.O. (DNI N° 2.) por derecho propio, y solicitó el cese de la cuota alimentaria oportunamente convenida en el legajo N° 0. , a favor de su hijo N.H.J.B.O. , atento que posee 25 años de edad y cesó la obligación alimentaria a su respecto.

2.- Entre otros requisitos en el proveído de fecha 04/12/25 se le solicitó a la parte actora que presente el acuerdo en el que se había convenido la cuota alimentaria cuyo cese se solicita y manifieste si dicho acuerdo había sido homologado, lo cual fue cumplimentado en fecha 10/12/25, y aclaró que el acuerdo celebrado en CIMARC no había sido homologado judicialmente.

3.- Conforme surge del acta de nacimiento presentada en fecha 28/11/25, el joven N.H.J.B.O. (DNI N° 4.), nació el día 2. y cuenta a la fecha con 25 años de edad, habiendo en consecuencia, cesado Ipso iure la obligación alimentaria de la progenitora a su respecto (conf. los arts. 658 y 663 del CCyC). En consecuencia, corresponde hacer lugar a lo peticionado y decretar el cese de la cuota alimentaria fijada a su favor.

4.- Atento el principio general establecido por los arts. 19 y 121 del CPF, las costas de la presente incidencia deben imponerse a la alimentante.

Por todo lo expuesto,

RESUELVO:

I.- Hacer lugar a lo peticionado por la Sra. M.I.O. (DNI N° 2.) y decretar el cese de la cuota alimentaria fijada a favor de su hijo, el joven N.H.J.B.O., que fuera convenida y notificada en el marco del Legajo de acuerdo N° 0..

II.- Notificar a N.H.J.B.O. a su domicilio real (art. 23 inc f del CPF y 121 inc. g del CPCC).

III.- Librar oficio a la Policía de Río Negro a sus efectos

IV.- Imponer las costas a la peticionante (art. 19 y 121 del CPF) y regular los honorarios profesionales de la Dra. María Florencia Franco en la suma equivalente a 3 jus (arts. 6, 7, 9, 34, 48, 49 y 50 cc de la ley 2.212). Notificar a la Caja Forense al domicilio real electrónico, a cargo de la parte y se le hace saber a la letrada que deberá dar cumplimiento con la Ley 869.

V.- Oportunamente, archivar las actuaciones y cambiar el estado a archivado en el sistema PUMA.-

VI.- Registrar, protocolizar y notificar a la alimentante automáticamente en los términos del art. 38 y 120 del CPCC.

ANA CAROLINA SCOCCIA
JUEZA